

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00123-00
ACTUACIÓN: ATENERSE A LO RESUELTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JAIME LUIS BERTEL OLIVERA
RADICACION: 13-836-40-89-001-2017-00123-00
ACTUACIÓN: ATENERSE A LO RESUELTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de reliquidación del crédito en fecha 13 de marzo de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO - BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos veintidós (2022), publicado en estado No. 33 del 28 de julio del mismo año, se resolvió la solicitud de reliquidación de crédito presentada el 24 de junio de 2022 por la parte demandante en el proceso de referencia; se puede advertir que, el memorial presentado el 13 de marzo de 2023 contiene la misma reliquidación. En este sentido, no es posible dar trámite a la solicitud incoada por el apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ATENERSE a lo resuelto en auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en estado No. 33 de 28 de julio de la misma anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD”
DEMANDADO: ELBER ENRIQUE DIAZ PUELLO Y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
SIMANCAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00748-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la adición a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 03 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la adición a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$2.041.274 correspondiente a interés moratorios de 07 de junio de 2022 hasta 03 de noviembre de 2023. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación adicional intereses moratorios/	\$2.041.274
--	--------------------

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00748-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE FUENTES GARCIA
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2018-00213-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$2.498.974,1
NOTIFICACIONES		\$13.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	2.511.974,1

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00356-00
ACTUACIÓN: OBEDEZCASE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARMANDO RAFAEL GONZALEZ PEREZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA LA INDIA LTDA Y DEMAS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00356-01
ACTUACIÓN: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta con el presente proceso que regreso del Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, dentro del cual fue resuelto el recurso de alzada mediante providencia del 22 de marzo de 2023, el cual declaró desierto el recurso impetrado y se resolvió recurso de reposición contra dicha providencia el día 17 de enero de 2024. Al Despacho para que se sirva proveer Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y la decisión proferida por el superior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Margarita Palacio Muñoz', written over a horizontal line.

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00520-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA
LIMITADA “COOBC”
DEMANDADO: RONALD ENRIQUE CASTRO GOMEZ, GIOVANNY ENRIQUE
MONTERO HERNANDEZ Y ROSA RAQUEL MARRUGO BURGOS
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2018-00520-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 05 DE MARZO DE 2020	\$31.740,08
NOTIFICACIONES		\$40.500
EDICTO EMPLAZATORIO		\$80.000
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$152.240,08

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00541-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS MARIO NARANJO CASTAÑO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00541-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo, informándole que ha transcurrido un tiempo prudencial, sin que se hubieren presentado solicitudes o actuaciones encaminadas a su impulso. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, efectivamente, el presente Proceso ejecutivo se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, sin haberse recibido ninguna solicitud o actuación encaminada a su impulso, resultando necesario verificar si sobre el presente ha operado la figura del desistimiento tácito.

Antes de entrar en consideración, debe tenerse en cuenta que **i)** A través de auto de fecha 07 de marzo de 2019 se ordenó seguir la seguir adelante la ejecución contra el demandado **CARLOS MARIO NARANJO CASTAÑO** y que, además, **ii)** La última actuación encaminada a impulsar el proceso data del 15 de enero de 2020 (auto que aprobó liquidación de crédito).

En vistas de lo anterior, el literal “b” del numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso indica:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (Negrillas y subrayados no presentes en el texto original)

Sobre las bases de los fundamentos traídos a colación, es dable concluir que, en el presente asunto, operan los presupuestos procesales necesarios para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, a la fecha de emisión del presente proveído, el proceso no ha superado su inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **CARLOS MARIO NARANJO CASTAÑO**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual, oficiese por secretaría a las entidades correspondientes.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00541-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante, desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: JAIR ALBERTO OROZCO MARTINEZ Y JAQUELINE DEL CARMEN SILVA FREJA
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2019-00077-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO NOTIFICACIONES	AUTO 19 DE OCTUBRE DE 2023	\$414.620,29
EDICTO EMPLAZATORIO		\$34.600
GASTOS CURADOR	AUTO 18 DE ABRIL DE 2023	\$300.000
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$749.220,29

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00079-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RITA MERCEDES MONTERROSA REBOLLEDO
DEMANDADO: YESSENIA PADILLA SIMANCAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00079-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la presentación de renuncia al poder por parte del apoderado del demandante, de fecha 02/02/2024. Al despacho para proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentado por el doctor **GINO RICARDO BARBOZA MEZA**, identificado con la C.C. No. 1,0520.965.347 y T.P. No. 313.520 del C.S. de la Judicatura como apoderado de RITA MERCEDES MONTERROSA REBOLLEDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE HARRIS FERNANDEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00106-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la adición a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 30 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la adición a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de pagaré No. 012186100008495 tasada en la suma de \$4.597.274 correspondiente a intereses moratorios de 1 de noviembre de 2022 a 30 de noviembre de 2023; y de pagaré No. 012186100008263 tasada en la suma de \$611.751 correspondientes a intereses moratorios de 1 de noviembre de 2022 a 30 de noviembre de 2023. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación adicional intereses moratorios PAGARÉ No. 012186100008495 /	\$4.597.274
Liquidación adicional intereses moratorios PAGARÉ No. 012186100008263 /	\$611.751

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00106-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00250-00
ACTUACIÓN: ENTREGA DE PRODUCTO REMATE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: LIZZETE ANGELICA FORTICH VILLERO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00250-00
ACTUACIÓN: ENTREGA DE PRODUCTO REMATE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez el presente proceso que el día 12 de julio de 2023, el apoderado demandante solicita el pago del producto del remate. Así mismo, el día 28 de septiembre de 2023, el adjudicatario señor ERICK MERCADO ROJANO presenta escrito por el cual solicita el reconocimiento y pago de la suma cancelada por concepto de impuesto predial y servicios públicos. Provea. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo hipotecario, instaurado a través de apoderado judicial, por BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra LIZZETE ANGELICA FORTICH VILLERO, para resolver las solicitudes respecto de la entrega del producto del remate al demandante y el pago de las sumas canceladas por el adjudicatario.

Para proceder a resolver la solicitud, se pone de presente que en auto de primero de Diciembre de 2023, se ordenó:

“CUARTO: ORDENAR al secuestre actuante mediante oficio, que informe la fecha de entrega definitiva del inmueble objeto de subasta al rematante, requiriéndolo, además, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión en un término de diez (10) días, a fin de señalarle los honorarios definitivos.”

Así las cosas, el día 19 de diciembre de 2023, la secuestre Dra. Margarita Castro, presenta memorial donde indica que en fecha 7 de diciembre de 2023, se hizo entrega material del bien adjudicado al señor ERICK YOVANY MERCADO ROJANO.

Por lo tanto, si se cumplió con lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P. numeral siete donde se estipula “7. (...) **Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al**

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00250-00

ACTUACIÓN: ENTREGA DE PRODUCTO REMATE

rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, se ordenará el pago de las deudas a favor de quien las sufragó, es decir el señor ERICK YOVANY MERCADO ROJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.197.216, en monto de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.549.703).

Por otro lado, evidenciando que no existe embargo del crédito, se procederá a ordenar la entrega del restante del producto del remate en suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.450.297.00) al Banco Caja Social S.A., para que sea abonado a la obligación ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega al señor ERICK YOVANY MERCADO ROJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.197.216, en monto de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.549.703).

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del restante del producto del remate en suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.450.297.00) al Banco Caja Social S.A., para que sea abonado a la obligación ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

Lrp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUILDO PEREZ RAMOS
DEMANDADO: ANTARES CARRASQUILLA ARELLANO
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2019-00311-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 05 DE DICIEMBRE DE 2019	\$84.000
NOTIFICACIONES		\$13.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$97.000

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: CARLOS JOSE PUELLO CARDONA Y BERISMEL MEDRANO
CARDALES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00488-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 17 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$12.464.260. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito/	\$12.464.260.
--------------------------------	----------------------

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00488-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER RAMIREZ CALLEJAS
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2019-00516-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvasse proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO NOTIFICACIONES	AUTO 18 DE ENERO DE 2021	\$1.723.886,43
EDICTO EMPLAZATORIO		\$18.000
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$1.741.886,43

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOAQUIN EDUARDO ARIZA ORDOSGOITIA
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2020-00264-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO NOTIFICACIONES	AUTO 30 DE MAYO DE 2023	\$3.306.320,22
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$3.306.320,22

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00269-00

ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: RAUL LEIDER CASTILLO GOMEZ Y YAREIMA ESTHER MORENO
POLANCO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00269-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que la curadora ad litem allego contestación de la demanda y se encuentra para Seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer Turbaco, febrero doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 06 de junio de 2020, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y a cargo de **RAUL LEIDER CASTILLO GOMEZ Y YAREIMA ESTHER MORENO POLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por **\$44.003.660,66 M/cte.** por concepto de capital
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

A los demandados, no fue posible notificarlos personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudieran a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se le designa curador ad-Litem para que la represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **RAUL LEIDER CASTILLO GOMEZ Y YAREIMA ESTHER MORENO POLANCO**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00269-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el F.M.I. No. **060-292143** de propiedad de los demandados contra **RAUL LEIDER CASTILLO GOMEZ Y YAREIMA ESTHER MORENO POLANCO**, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$3.080.256,24.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MERY MENDOZA CAMPO
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2020-00290-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO NOTIFICACIONES	AUTO 20 DE ABRIL DE 2021	\$7.469.690,76
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$7.469.690,76

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00055-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABEL ZABALETA FIGUEROA
DEMANDADO: ARTURO CASTILLO QUINTANA, DIGNA ELVIRA GOMEZ SIMANCAS Y YASMINA TEHERAN CABARCAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00055-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de nombramiento de Curador ad litem. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7º del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE a la doctora **DELLANIRA CONEO HERRERA**, como Curador Ad-Litem de la demandada **YASMINA TEHERAN CABARCAS**, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS “FONALIANZA”
DEMANDADO: LEBIS LAURA PEREZ ORTEGA
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00154-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 04 DE AGOSTO DE 2023	\$2.558.849,16
NOTIFICACIONES		\$20.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR	AUTO 04 DE AGOSTO DE 2023	\$300.000
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$2.878.849,16

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00174-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPORACIÓN EDUCATIVA LA CONCEPCIÓN
DEMANDADO: MAYCOL GIOVANNY ROBAYO CAÑÓN
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00174-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 27 DE OCTUBRE DE 2021	\$134.190
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$134.190

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00206-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES FINANCIERAS ESTRATEGICAS S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA ELENA JIMENEZ ZAMBRANO Y ERASMO GARCES MORALES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00206-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de nombramiento de Curador ad litem. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7° del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE a la doctora **ILSA PATRICIA ROA NIETO**, como Curador Ad-Litem de los demandados **MARTHA ELENA JIMENEZ ZAMBRANO Y ERASMO GARCES MORALES**, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00307-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: WILLIANS CASTELLON ESPINOSA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00307-00

ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada por el(la) Dr(a). **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 15 de enero de 2024. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada en fecha 15 de enero de 2024 por el(la) Dr(a). **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

*“**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)”*

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez, que proviene del apoderado judicial con facultades para recibir, y al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00307-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

RESTREPO en contra de **WILLIANS CASTELLON ESPINOSA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTESE la medida cautelar decretada en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00323-00
ACTUACIÓN: OBEDEZCASE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GABRIEL ARNEDO PEREZ
DEMANDADO: CARLOS MARIO ARANGO TORO, MONICA PATRICIA DUQUE Y
OTRAS-PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00323-01
ACTUACIÓN: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta con el presente proceso que regreso del Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, dentro del cual fue resuelto el recurso de alzada mediante providencia de fecha 17 de enero de 2024, el cual fue declarado desierto. Al Despacho para que se sirva proveer Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y la decisión proferida por el superior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. -

SEGUNDO: Ordénese a Secretaría enviar los oficios correspondientes ordenados en la Sentencia. -

TERCERO: Archívese el expediente una vez inscrita la sentencia, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00348-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: ASMERIS DEL CARMEN RAMOS RENGIFO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00348-00

ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada por el(la) Dr(a). **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 16 de enero de 2024. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada en fecha 16 de enero de 2024 por el(la) Dr(a). **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

*“**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez, que proviene del apoderado judicial con facultades para recibir, y al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** en contra de **ASMERIS DEL CARMEN RAMOS RENGIFO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTESE la medida cautelar decretada en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00348-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

TERCERO: ENTREGUESE al demandado: **ASMERIS DEL CARMEN RAMOS RENGIFO**, los títulos de depósito judicial por las sumas que estuvieren pendientes de cobro, para lo cual, elabórese por secretaría los títulos correspondientes.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: TERESITA DE JESUS MARRUGO DE MARRUGO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00067-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 14 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$83.864.538,35. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito/	\$83.864.538,35
--------------------------------	------------------------

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00067-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00121-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: SMITH DE JESUS CASTRO MONTES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00121-00
ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada por el(la) Dr(a). **LUIS EDUARDO RUA MEJIA** en calidad de Representate Legal de la parte demandante, en fecha 23 de enero de 2024. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada en fecha 23 de enero de 2024 por el(la) Dr(a). **LUIS EDUARDO RUA MEJIA** en calidad de Representate Legal de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez, que proviene del apoderado judicial con facultades para recibir, y al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

En lo referente a la solicitud de desglose de “los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada” este despacho procederá a negar tal pretensión, toda vez que los títulos que reposan en el expediente son copias virtuales y no los ejemplares físicos originales, aunado a lo anterior, el numeral tres del artículo 116 del código general del proceso indica que, en los casos de pago total de la obligación, el desglose del documento contentivo de la misma solo podrá realizarse a petición del deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **SMITH DE JESUS CASTRO MONTES** por pago total de la obligación.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00121-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de desglose presentada por la parte accionante, de conformidad con las consideraciones del presente provisto.

TERCERO: LEVÁNTESE la medida cautelar decretada en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-000131-00
ACTUACIÓN: NO APRUEBA TRANSACCION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: DANIEL ENRIQUE SANTODOMINGO GARCIA.
DEMANDADO: JACKELINE LUCIA OCHOA SUAREZ.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-000131-00
ACTUACION: NO APRUEBA TRANSACCION.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo singular, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del memorial de fecha 27 de noviembre de 2023, contentivo del acuerdo transaccional suscrito entre las partes. Al despacho a fin de que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegado acuerdo transaccional suscrito entre el Dr. **ADALBERTO PALACIO VALOYES**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante con facultades para transigir y, por otro lado, la totalidad del extremo pasivo, conformado por la demandada **JACKELINE LUCIA OCHOA SUAREZ**, y su apoderado judicial el Dr. **AMAURY ALFONSO TERAN LOPEZ**.

En el señalado memorial, las partes manifiestan haber pactado lo siguiente:

*“PRIMERO: Sírvase reconocer y aceptar la transacción que el señor Daniel Enrique Santo domingo García y la señora Jacqueline Lucia Ochoa Suarez, **han convenido con respecto de las pretensiones debatidas en este proceso**, donde se han presentado como ejecutante y ejecutado, respectivamente.*

*SEGUNDO: Las partes declaran y aceptan que el valor de **la transacción se fija en la suma de Dieciséis Millones Quinientos Mil pesos mcte, (\$16.500.000)**, que la parte demandada cancelara a la parte demandante de la siguiente manera.*

a) La suma de Catorce Millones de pesos mcte, (\$14.000.000), que la parte demandante declara haber recibido a satisfacción.

*b) Y **El saldo o sea a la suma de Dos Millones quinientos Mil pesos mcte, (\$2.500.000)** a los treinta (30) días hábiles después de haber sido presentado este memorial a su despacho.*

*TERCERO: Consecuencialmente, **una vez cancelado el saldo de la transacción dar por terminado** el proceso ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.*

TERCERO: Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas” (negrillas y subrayados no presentes en el texto original)

Del contenido del señalado acuerdo transaccional, puede concluirse que lo pretendido por las partes es que, inicialmente, el despacho apruebe el acuerdo y luego, una vez sea

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-000131-00
ACTUACIÓN: NO APRUEBA TRANSACCION

realizado el pago del saldo pendiente, se declare la terminación del proceso, lo cual no es posible, dada la naturaleza misma de la figura de la “transacción”, cuando ésta versa sobre el total de las obligaciones.

Sobre el particular es importante recordar, que la transacción fue concebida como un medio para extinguir las obligaciones y poner fin a los litigios, al respecto, el artículo 2469 del código civil la define como:

*“(...) un contrato en que las partes **terminan** extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”*

Asimismo, el inciso tercero del artículo 312 del código general del proceso dispone que:

*“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y **declarará terminado el proceso**, si se celebró por todas las partes y versa sobre **la totalidad de las cuestiones debatidas** o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”*

Aunado a lo anterior, el artículo 2483 del código civil señala que la transacción “*produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*”, circunstancia que, al ser estudiada de manera concomitante con lo dispuesto en el citado artículo 312 del código general del proceso, permite colegir que, la aprobación del acuerdo transaccional que se realice sobre el valor total de las obligaciones implica, necesariamente, declarar la terminación inmediata del proceso.

Los temas tratados permiten concluir, que si bien es cierto se aportó acuerdo transaccional en donde se fija un nuevo valor total para las obligaciones que dieron origen al proceso, no es posible emitir la aprobación del mismo, comoquiera que la voluntad de los suscribientes no es terminar inmediatamente el proceso, sino que pretenden condicionar dicho efecto (descrito en la ley) al pago del saldo pendiente. Dicho sea de otra forma, las partes pretenden que la transacción realizada sobre el nuevo monto total fijado, no genere la terminación inmediata del proceso, lo cual no es posible ni se atempera a las disposiciones normativas que fueron citadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

CUESTION UNICA: NO APROBAR el acuerdo transaccional celebrado entre el Dr. **ADALBERTO PALACIO VALOYES**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y los señores **JACKELINE LUCIA OCHOA SUAREZ**, quien funge como demandada única dentro del presente proceso, y **AMAURY ALFONSO TERAN LOPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00138-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YOMAIRA BLANCO LOBO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00138-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de nombramiento de Curador ad litem. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7º del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE al doctor **NAYIB PÁJARO QUINTANA**, como Curador Ad-Litem de la demandada **YOMAIRA BLANCO LOBO**, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS (SOCOMIR)
DEMANDADO: RICARDO LUIS CANABAL QUINTANA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00150-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 14 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL-TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$24.790.017,49. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito/	\$24.790.017,49
--------------------------------	------------------------

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00150-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ROSMARIT DEL CARMEN PAJARO ARELLANO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00235-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 25 de julio de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$66.072.602,12. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación adicional intereses moratorios/	\$66.072.602,12
--	------------------------

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00235-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00315-00
ACTUACIÓN: EMBARGO DE REMANENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: MAURICIO ANDRES SERRANO BURGOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00315-00
ACTUACIÓN: EMBARGO DE REMANENTE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso de la referencia, informándole de la solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Tercero del Circuito de Familia de Cartagena de fecha 31/01/2024. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, febrero doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado, conforme al artículo 466 del C.G.P se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por embargado el **REMANENTE**, o si se llegare a desembargar el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **060-276015**, por venir ordenado por el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena**, mediante oficio No.0066 de enero 30 de 2024, en el proceso de Fijación de Cuota de Alimentos a Menor, adelantado por **ANA MARCELA FLOREZ SALCEDO** en Representación de **NNA N.S.S.F**, contra el aquí demandado **MAURICIO ANDRES SERRANO BURGOS**, con Radicado No. **13001311000320240001700.-**

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00041-00
ACTUACIÓN: ATENERSE A LO RESUELTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MEGAXOOM SAS
DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO BASTIDAS JIMÉNEZ Y RAFAEL ENRIQUE
LASTRE NAVARRO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00041-00
ACTUACIÓN: ATENERSE A LO RESUELTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora juez nuevamente de la solicitud de embargo de remanente por parte del apoderado del demandante, de fecha 30/01/2024, al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el despacho que la solicitud presentada por el doctor Luis Antonio Bernal, fue resuelta mediante auto de fecha (03) de octubre de (2023), negando el embargo de remanente por encontrarse el proceso suspendido por el término de cinco (05) meses debido a un acuerdo entre las partes, dicha suspensión se encuentra vigente, por lo anterior es que el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ATENERSE a lo resuelto en auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00047-00
ACTUACIÓN: ORDENA CORRECCION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADOS: KEINER JOSE GORDON RODRIGUEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00047-00
ACTUACIÓN: ORDENA CORRECCION

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, informándole que procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, se recibió Folio de Matrícula Inmobiliario en donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada dentro en el presente proceso, en el que se observa un error por parte de dicha entidad referente al juzgado que ordena la medida, esto es consignado en ese documento que se trata del Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de Turbaco, siendo que en el oficio No. C-0151 de fecha 29/03/2023, aparece plasmado con toda claridad que se trata de este despacho judicial, y no el señalado por la Oficina antes referenciada Al despacho para que se sirva proveer Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a señalar que efectivamente mediante Auto de fecha 29 de marzo de 2023, se dispuso el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el **F.M.I No. 060-312680** y consecuente con ello y en aras de materializar dicha medida cautelar, fue por lo que se expidió el oficio **No. No. C-0151 de fecha 29/03/2023** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para los fines antes indicados. –

Una vez revisado el folio de matrícula inmobiliario No. 060-312680 recibido el día 24/01/2024, vía correo electrónico, el cual al ser analizado se observa que presenta una inconsistencia referente al Juzgado de origen que ordenó la medida, toda vez que aparece plasmado como si fuera expedido por el Juzgado Primero Promiscuo del Del Circuito de Turbaco, siendo que en realidad fue proferido por este despacho judicial.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00047-00
ACTUACIÓN: ORDENA CORRECCION

Por tal virtud se ordena que, por secretaria, se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para que proceda a inscribir la medida ordenada en debida forma. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00083-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO AL PAGADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CUMPLIDO PEÑA
DEMANDADO: WILSON GAVIRIA PEREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00083-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora juez de la solicitud de requerimiento al pagador, presentada por el apoderado del demandante en fecha 29/01/2024. Al Despacho para que se sirva proveer. Turbaco, febrero doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9º del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al Pagador de la Empresa **CARTAGENA GLOBAL SUPPLIER SAS SHIP SHANDLER AND SHIP REPAIRER GENERAL SERVICES**, para que se sirva informar si le dio aplicación a la orden de embargo de salario contra el señor **WILSON GAVIRIA PEREZ**, identificado con la C.C. No. 3811564 emitida por el despacho, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de mayo de (2023) , comunicada mediante Oficio No. **C 0193** de 30 de mayo de 2023, enviado a la dirección electrónica suministrada por el apoderado del demandante.-

Se le advierte que el incumplimiento de la orden impartida, será sancionado de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del Código General del Proceso Parágrafo 2º.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00178-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ALEXIS GUERRERO CAICEDO y OTILIA CAICEDO DE HURTADO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00178-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda otorgamiento de nuevo poder de fecha 14/11/2023. Al despacho para proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 75 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Téngase a la doctora **MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.467.151 y T.P. No. 296.563 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido, por el doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, quien actúa en Representación legal de dicha entidad. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ANDRY LISSETH DIAZ MORALES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00266-00
ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez con el presente proceso el cual nos correspondió por reparto para resolver sobre la solicitud de diligencia de secuestro del bien inmueble, en virtud que la medida ya fue inscrita tal como aparece en Certificado de libertad y tradición agregado al expediente de acuerdo al memorial aportado por la apoderada del demandante de fecha 07/11/2023 Al Despacho para que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscrita como se encuentra la medida de embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde Municipal de Turbaco-Bolívar.

SEGUNDO: Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a **SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES S.A.S.** Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de **\$280,000 M/cte.** de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Comuníquese a la dirección electrónica saejudicial@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00266-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ANDRY LISSETH DIAZ MORALES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00266-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de reconocimiento de personería, de fecha 29/01/2024. Al despacho para que se sirva proveer Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indica el artículo 75 del C.G.P a reconocer personería, en consideración a lo cual el Despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOZCASE a la doctora **MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.047.467.151 y T.P. No. 296.563 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, identificado con la C.C. No. 19.478.654 quien actúa en calidad de Representante Legal de dicha entidad. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00269-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: YALENITH MARGARITA ARNEO PÉREZ

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00269-00

ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada por el(la) Dr(a). **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 24 de enero de 2024. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada en fecha 24 de enero de 2024 por el(la) Dr(a). **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

*“**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez, que proviene del apoderado judicial con facultades para recibir, y al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **YALENITH MARGARITA ARNEO PÉREZ** por pago total de la obligación.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00269-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

SEGUNDO: LEVÁNTESE la medida cautelar decretada en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00288-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: GONZALO SEGUNDO ALVAREZ ORTEGA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00288-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda otorgamiento de nuevo poder de fecha 02/02/2024. Al despacho para proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 75 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Téngase al doctor **JAVIER ANDRES DIAZ ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.065.832.225 y T.P. No. 353.068 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** en los términos y para los fines del poder conferido, por el doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL,** quien actúa en Representación legal de dicha entidad. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00506-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ARELLANO ARGOS DE CARRASQUILLA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00506-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda otorgamiento de nuevo poder de fecha 02/02/2024. Al despacho para proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 75 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Téngase al doctor **JAVIER ANDRES DIAZ ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.065.832.225 y T.P. No. 353.068 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido, por el doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, quien actúa en Representación legal de dicha entidad. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00572-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES J.G. S.A.S.

DEMANDADO: ALFREDO LOAIZA SALINAS Y LEBYS MARIA HERNANDEZ BARRIOS

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00572-00

ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 07 de noviembre de 2023, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Incumplimiento de Contrato – Promesa de Compraventa.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 07 de noviembre de 2023, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 27 de octubre de la misma anualidad, notificado por estado el 30 de octubre del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado,

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda VERBAL SUMARIO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO – PROMESA DE COMPRAVENTA, presentada por la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES J.G. S.A.S., identificada con Nit. No. 901023050-6, mediante apoderado, contra los señores ALFREDO LOAIZA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00572-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

SALINAS, identificado con cedula No. 79.680.776 y la señora LEBYS MARIA HERNÁNDEZ BARRIOS, identificada con la cedula No. 32.709.028.

Por reunir los requisitos establecidos el artículo 381 del código general del proceso, y artículo 1658 del código civil, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda VERBAL SUMARIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES J.G. S.A.S., mediante apoderado, contra los señores ALFREDO LOAIZA SALINAS y LEBYS MARIA HERNÁNDEZ BARRIOS.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO indicado en el libro tercero, Título II, Capítulo I, Arts. 390 y S.S. del Código General del Proceso

TERCERO: Notifíquese este auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del código general del proceso o conforme a lo indicado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: Para la práctica de medidas cautelares solicitadas por el demandante, se ordena prestar caución por la suma de \$ 5.692.500, correspondiente al 20% de la cuantía del proceso, de conformidad al numeral 2º del artículo 590 del CGP. La cual deberá prestar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JAIME DE JESUS OLIER NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.581.000 y tarjeta profesional No. 116.232, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
Lrp

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00604-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JESUS MARIA PUELLO FLOREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00604-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda otorgamiento de nuevo poder de fecha 02/02/2024. Al despacho para proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 75 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Téngase al doctor **JAVIER ANDRES DIAZ ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.065.832.225 y T.P. No. 353.068 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido, por el doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, quien actúa en Representación legal de dicha entidad. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00249-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOHN JAIRO QUINTANA BARRIOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00659-00
ACTUACIÓN: SUSPENSIÓN DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada en fecha 23 de enero de 2024 por el Dr. **ALEJANDRO ANDRES HUERTAS QUINTERO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, efectivamente, fue aportado al expediente memorial contentivo de la solicitud de suspensión del proceso presentada en fecha 23 de enero de 2024 por el Dr. **ALEJANDRO ANDRES HUERTAS QUINTERO**, en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, misma que aparece suscrita por este último y el demandado **JOHN JAIRO QUINTANA BARRIOS**.

Sobre el particular es importante señalar que, el numeral segundo artículo 161 del código general del proceso señala:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”

Asimismo, el inciso tercero del artículo 162 *ibídem* dispone:

*“La suspensión del proceso **producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta**”*

Remitiéndonos a las disposiciones relativas a la interrupción procesal, el inciso quinto del artículo 159 del código general del proceso indica:

*“La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. **Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento**”*

Así las cosas y, dado que la solicitud es presentada por el apoderado de la parte ejecutante y se encuentra suscrita por el demandado, advierte el despacho que la misma reúne los requisitos señalados en el numeral segundo del artículo 161 del código general del proceso, de manera que se concederá lo solicitado.

Aunado a lo anterior, también observa este despacho que el memorial presentado hizo mención del auto que libró mandamiento de pago y que el mismo se encuentra suscrito por el demandado **JOHN JAIRO QUINTANA BARRIOS**, haciéndose aplicables los efectos procesales relativos a la notificación por conducta concluyente, contenidos en el inciso primero del artículo 301 del código general del proceso:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante*

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00249-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por el termino de tres (03) meses calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente al ejecutado: **JOHN JAIRO QUINTANA BARRIOS**, del mandamiento de pago librado por este despacho judicial en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00661-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO AL PAGADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROBERTO DE JESUS AÑEZ PERALTA
DEMANDADO: WALLIS ISABEL BABILONIA CARO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00661-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora juez de la solicitud de requerimiento al pagador, presentada por el apoderado del demandante en fecha 01/02/2024. Al Despacho para que se sirva proveer. Turbaco, febrero doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9º del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al Pagador de la Empresa **BIOGER S.A.S. E.S.P**, para que se sirva informar el trámite dado al oficio **No. C0522** de fecha octubre 20 de 2023 respecto a la aplicación de la orden de embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado **WALLIS ISABEL BABILONIA CARO**, identificado con la C.C. No. 45.706.482 como empleado y/o contratista de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, emitida por el despacho, mediante providencia de fecha veinte (20) de octubre de (2023) .-

Se le advierte que el incumplimiento de la orden impartida, será sancionado de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del Código General del Proceso Parágrafo 2º.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00688-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ZURITA CASTRO JESUS MANUEL C.C No.1081918861
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00688-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez que, mediante memorial del 31 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, es menester acudir a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Una vez revisado el expediente, se observa que no se ha notificado a la parte demandada, por lo que es procedente el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo anteriormente citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de retiro de la presente demanda, presentada por la parte demandante, quien actúa a través de apoderado.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00688-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.
Por secretaría ofíciase.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones respectivas en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00705-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL GUILLERMO UTRIA DÍAZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00705-00
ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. **MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en fecha 21 de enero de 2024. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada en fecha 21 de enero de 2024 por la Dra. **MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez, que proviene del apoderado judicial con facultades para recibir, y al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **RAFAEL GUILLERMO UTRIA DÍAZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTESE la medida cautelar decretada en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00705-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

TERCERO: ACEPTESE la renuncia al termino de ejecutoria del presente proveído, presentada por la Dra. **MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00711-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARLON JAVIER CUESTA RAMIREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00711-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso, informándole que obra dentro del expediente solicitud de terminación del proceso, presentada en fecha 19 de enero de 2024 por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, apoderado judicial de la parte demandante. Al despacho a efectos de que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretaría que antecede, advierte esta judicatura que, obra en la foliatura del expediente el informe rendido en fecha veintidós (22) de diciembre de 2023, por la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, que da cuenta de que el vehículo placas JTU-746 se encuentra inmovilizado en el parqueadero “**DNJ JURISCAR**” desde el 22 de diciembre de 2023, por lo cual nos remitimos al artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de 2015:

“...Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

En virtud de lo anterior, siendo la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía el único trámite dentro del presente asunto, se procederá a ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización del rodante y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la sociedad **DNJ JURISCAR**, ubicada en la dirección “*variante pozón policarpa km 2-19 patio la fe*”, en la ciudad de Cartagena – Bolivar, a fin de que haga entrega del vehículo identificado con placas JTU-746 de propiedad del demandado **MARLON JAVIER CUESTA RAMIREZ**, a la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, a través de la persona que su Representante Legal designe, para lo cual, por Secretaría oficiase a las entidades correspondientes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo identificado con placas JTU-746 de propiedad del demandado **MARLON JAVIER CUESTA RAMIREZ**, para lo cual, por Secretaría oficiase a las entidades

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00711-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

correspondientes.

TERCERO: Una vez librados los oficios ordenados en este auto, procédase al archivo del expediente, previa anotación en el aplicativo Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00724-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA**
**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1**
DEMANDADO: JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO C.C. 1.001.905.237
RADICADO: 13836408900120230072400
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.

Observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.2.6, concordantes y s.s. del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, vehículo identificado con placas GIL404, Marca: RENAULT, Año: 2020, Chasis: 9FB5SREB4LM999629 Vin: 9FB5SREB4LM999629 Motor: A812UF48663 Serie: 9FB5SREB4LM999629. Servicio: Particular Línea: SANDERO cuyo garante y propietario es el señor JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.905.237, al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el NIT. 900.977.629-1.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00724-00

ACTUACIÓN: ADMISIÓN

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN**, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata y lo ponga a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el NIT. 900.977.629-1. en el lugar que este disponga a nivel nacional.

TERCERO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al garante este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, T.P No. 129.978 CSJ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00726-00

ACTUACIÓN: RECHAZO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SURTIGAS S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: MARY SIMANCAS ROJANO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00726-00

ACTUACIÓN: RECHAZO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, es menester mencionar que el auto del 24 de octubre de 2023, se decidió inadmitir la demanda ejecutiva singular toda vez que la parte demandante no aportó certificado o documento alguno en el que conste que las facturas fueron entregadas al demandado, tampoco aportó el contrato de condiciones uniformes y ningún contrato y/o documento alguno en donde conste el giro/crédito que alega la parte demandante.

Frente a esto, la parte demandante presentó memorial de subsanación el 30 de agosto. Expresa que *“lo que se quiere con este proceso ejecutivo no es el cobro de lo adeudado por concepto de gas natural, sino más bien lo que se busca es el cobro del producto financiero Brilla, que adeuda el demandado, por lo que este servicio no se rige por el contrato de condiciones uniformes, sino por los términos y condiciones del producto No. 5499485, por lo que se procede a aportarse en aras de subsanar este punto”*.

Además de lo anterior, argumenta que *“La ley 142 de 1994 indica que en los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. En dicho contrato se indica que la factura será entregada por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en la misma indicando la fecha máxima de entrega de la factura. La periodicidad en la entrega de la factura será mensual, queriendo decir que una vez entregada la factura y que no medie queja u oposición alguna se demuestra conformidad con la factura entregada. En este entendido no existe reclamación de ninguna de las facturas o de falta de recepción de las mismas, tal como consta en el certificado de no reclamación de fecha 7 de julio del 2023 aportada en la demanda. Así mismo la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indica que la ley no establece el procedimiento mediante el cual los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben entregar el duplicado de las facturas que los usuarios soliciten, pero sí dispone que el suscriptor o usuario no está obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura sino hasta después de conocerla. Ahora bien, aclaró la entidad, ello no significa que si el usuario no recibe la factura el prestador pierda el derecho a recibir el pago por el servicio prestado, ya que los dos únicos casos en que esto sucede es: (i) cuando hay cobros inoportunos y (ii) cuando, por acción u omisión del prestador, falta la medición del consumo”*. En concordancia con lo anterior, concluye que, *“cuando el usuario no recibe la factura, tiene el deber de acercarse al prestador y solicitar una copia, pues el hecho de no recibir la cuenta de cobro no lo libera de la obligación de atender su pago”*.

Con relación a lo anterior, el Despacho considera que a la demanda sí se debe allegar certificado o documento en el que conste que sí se le entregó las facturas al demandado, dado que esa es la forma de acreditar que las referidas facturas se pusieron en conocimiento del suscriptor del servicio público, ello de conformidad con el artículo 148 de

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00726-00
ACTUACIÓN: RECHAZO

la Ley 142 de 1994. Nótese que el artículo mencionado establece que sólo cuando la factura se ha puesto en conocimiento del suscriptor, ello le genera la obligación de pagarla. Lo anterior se indicó en el auto que inadmitió la demanda. En el memorial de subsanación, observa el Despacho que no se aportó lo requerido en el mentado auto. Aunque si se aportó el contrato de condiciones uniformes que establece el artículo 128 de la referida ley, y se aportó fue el contrato y/o documento en donde consta el crédito entregado a la parte demandada. Por lo anterior, no hay lugar a admitir la demanda y, en consecuencia, se rechazará por no haberse subsanado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones en los libros respectivos y JXXI web, una vez la providencia quede ejecutoriada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00740-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YORI LAURA KAMELO FIGUEROA

DEMANDADO: FRANCO GONZALEZ MONTERROSA Y YEISON JOSET ALTAMAR MORA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00740-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Con respecto a la pretensión Primera por concepto de cánones de arrendamiento se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

En lo concerniente a las pretensiones Segunda, Tercera y Cuarta, serán desestimadas por las siguientes razones:

Las facturas de servicios públicos no aportan constancia de pago de la deuda, por tanto en el momento no se podría predicar que cumple con las exigencias del artículo 442 para librar mandamiento por estas.

En referencia a la cláusula penal, el apoderado pierde de vista que no puede ser reclamada vía ejecutiva, como pasa a exponerse. Memórese que conforme al artículo 422 del Código General del Proceso "[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él".

La exigibilidad de la cláusula penal se encuentra supeditada a la acreditación del cumplimiento por parte de quien pretende su ejecución y de un incumplimiento generado por su contraparte, circunstancias sobre las cuales no se tiene la plena certeza de su ocurrencia y cuya discusión no es viable en sede de ejecución.

En ese sentido la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ha indicado que "(...) la viabilidad del proceso ejecutivo cuando se utiliza como base de la acción un contrato, **se requiere ineludiblemente que la obligación que se reclama insatisfecha fluya con plena claridad, sin que el funcionario judicial requiera hacer algún tipo de interpretación, análisis profundos o elucubraciones de distinta índole para establecer su existencia y que la mismas no sea exigible como correlativa de otra**, porque de ser

así ya no se puede reclamar por este medio su cumplimiento, sino que dicha discusión se debe plantear al interior de un juicio ordinario” (T.S.B. Sala Civil. Exp. 028201100318 01 de 11 de agosto de 2014. Se resalta).

Y en tratándose de la cláusula penal por el incumplimiento del contrato, la jurisprudencia también precisó que aquella “ha sido estipulada por las partes como una sanción para el incumplimiento de las obligaciones contractuales, [y] su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento; luego, debiendo perseguirse el pago de la cláusula penal a través del proceso declarativo correspondiente, la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente” (Ídem).

Por último, Con relación a los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados, el Despacho no accederá a esta pretensión, por las siguientes razones:

a). El importe de los cánones que se cobran, tiene como respaldo un contrato de arrendamiento, luego su ejecución se encuentra regulada por las normas del Código Civil.

b). Los cánones de arrendamiento no generan intereses de mora. Desde tiempo atrás, el Consejo de Estado se pronunció al respecto expresándose así: “Quiere la ley evitar el anarquismo y en tratándose de arrendamiento considera que los cánones representan el interés del dinero invertido en el bien arrendado. Si se permitiera cobrar intereses sobre éstos, equivaldría a cobrar intereses de intereses” (anatocismo que se encuentra proscrito). (sentencia del 17 de octubre de 1944)

c). El cobro de intereses en relación con cánones contraría las reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil. “ARTICULO 1617. INDEMNIZACIÓN POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: (...)

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.”

d) En este caso, se está solicitando, además, el cobro de la cláusula penal en razón del incumplimiento del contrato, por lo que, de accederse a la pretensión del cobro de intereses moratorios, los demandados resultarían obligados a pagar una doble sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es permisible jurídicamente, en razón de lo expuesto en los literales precedentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **YORI LAURA KAMELO FIGUEROA** y en contra de la parte demandada **FRANCO GONZALEZ MONTERROSA Y YEISON JOSET ALTAMAR MORA**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

CONTRATO DE ARRIENDO DE VIVIENDA URBANA DE 21 DE ENERO DE 2020

- Por la suma de \$200.000,00 MCTE por concepto de saldo de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del año 2020.
- Por la suma de \$2.100.000,00 MCTE por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo hasta agosto del año 2020.
- Por la suma de \$50.000,00 MCTE por concepto de saldo de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre del año 2020.
- Por la suma de \$350.000,00 MCTE por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de octubre del año 2020.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00740-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

SEGUNDO: Negar librar mandamiento por concepto de facturas de servicios públicos domiciliarios, por concepto de clausula penal y por intereses de mora, por las razones antes esbozadas.

TERCERO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener los demandados el señor YEISON JOSET ALTAMAR MORA identificado con C.C. No. 1.046.430.667 y el señor FRANCO GONZALEZ MONTERROSA identificado con C.C. No. 1.044.782.850, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, CDT o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPBANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA. Límitese la cuantía hasta la suma de cuatro millones cincuenta mil pesos moneda corriente (\$4.050.000,00) M/CTE. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: RECONOCER al Dr. BRANDON BRÍÑEZ BUELVAS, identificado con la C.C. No. 1.143.357.090 y T.P. 296.561, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00790-00
ACTUACIÓN: INADMISION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.
DEMANDADO: MARIA LUISA CASTILLA PADILLA.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00790-00
ACTUACIÓN: INADMISION.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Examinada la presente actuación, observa el despacho que el poder aportado en la demanda, se otorga a varios abogados.

El artículo 75 del CGP en su primer inciso establece: “Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.” Y más adelante indica: “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

De la lectura de esta disposición se tiene que la ley no restringe el número de apoderados que una persona puede constituir para que lo representen en un proceso, sin embargo, estos apoderados no pueden intervenir al mismo tiempo en el proceso judicial por cuanto ello podría dar lugar a que se presentaran situaciones contradictorias entre unos y otros en detrimento de los intereses del representado. En los casos en que el poder se otorgue simultáneamente, la jurisprudencia ha entendido que debe reconocérsele personería al primero que se encuentre en el poder y que sólo podrá actuar el sustituto cuando el principal manifieste que no puede o no actuará dentro del proceso.

Así mismo, se recalca que lo establecido por el legislador es la prohibición de actuaciones simultáneas de más de un apoderado, sin que ello implique la prohibición de coexistencia de dos apoderados, siempre y cuando se especifique la jerarquía asignada por el poderdante.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00790-00
ACTUACIÓN: INADMISION

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

Lrp

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00791-00
ACTUACIÓN: INADMISION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.
DEMANDADO: MELISSA MALBACEDA DIAZ.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00791-00
ACTUACIÓN: INADMISION.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Examinada la presente actuación, observa el despacho que el poder aportado en la demanda, se otorga a varios abogados.

El artículo 75 del CGP en su primer inciso establece: “Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.” Y más adelante indica: “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

De la lectura de esta disposición se tiene que la ley no restringe el número de apoderados que una persona puede constituir para que lo representen en un proceso, sin embargo, estos apoderados no pueden intervenir al mismo tiempo en el proceso judicial por cuanto ello podría dar lugar a que se presentaran situaciones contradictorias entre unos y otros en detrimento de los intereses del representado. En los casos en que el poder se otorgue simultáneamente, la jurisprudencia ha entendido que debe reconocérsele personería al primero que se encuentre en el poder y que sólo podrá actuar el sustituto cuando el principal manifieste que no puede o no actuará dentro del proceso.

Así mismo, se recalca que lo establecido por el legislador es la prohibición de actuaciones simultáneas de más de un apoderado, sin que ello implique la prohibición de coexistencia de dos apoderados, siempre y cuando se especifique la jerarquía asignada por el poderdante.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00791-00
ACTUACIÓN: INADMISION

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

Lrp

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00800-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.
DEMANDADO: PEDRO MIGUEL OCHOA TORDECILLA.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00800-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 02 de febrero de 2024, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 02 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 26 de enero de la misma anualidad, notificado por estado el 29 de enero del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibidem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro o Cdts, de propiedad del señor **PEDRO MIGUEL OCHOA TORDECILLA** identificado con cédula de ciudadanía No.73.548.945, el Despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P,

Finalmente, respecto de la solicitud tendiente a la obtención de datos del empleador, a través de oficio a la **ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD**

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00800-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS, se atenderá de manera desfavorable, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del código general del proceso, las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que estas pudieren obtener directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, por lo cual, no resulta procedente requerir a dichas oficinas

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA** y en contra del demandado **PEDRO MIGUEL OCHOA TORDECILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

TITULO EJECUTIVO: CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES Y/O DEUDA

- Por la suma de \$31.600 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2021.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2021.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2021.
- Por la suma de \$800 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2021.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00800-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 06 de septiembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 07 de octubre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 11 de noviembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 10 de diciembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 06 de enero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 06 de febrero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 11 de marzo de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 09 de abril de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 08 de mayo de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 11 de junio de 2022.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00800-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 09 de julio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 07 de septiembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 10 de octubre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 10 de noviembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 13 de diciembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 19 de enero de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 13 de febrero de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2023.
- Por la suma de \$110.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de agosto de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 14 de septiembre de 2023.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00800-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 05 de octubre de 2023.

CONCEPTO	VALOR
Cuotas Ordinarias de Administración	\$1.853.400
TOTAL	\$1.853.400

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, el señor **PEDRO MIGUEL OCHOA TORDECILLA**, identificado con C.C. No.73.548.945, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad. Límitese la cuantía hasta la suma de dos millones setecientos ochenta mil cien pesos (\$2.780.100) M/CTE. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emitir oficio a la **ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS**, presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

QUINTO: Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, será librado mandamiento de pago sobre el capital correspondiente a cada uno de las expensas ordinarias de administración que se causaren en el transcurso del proceso (a partir del 01 de noviembre de 2023), y sobre los intereses moratorios a que hubiere lugar frente a los mismos, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la fecha de terminación del proceso o el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOZCASE a la Dra. **ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.381.767 y tarjeta profesional No. 277.085 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de ARC CONSULTING S.A.S identificada

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00800-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

con el Nit. 901.242.648-9, como apoderada principal; y como apoderado sustituto al Dr. **HARLIN SAID GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.407.791 y tarjeta profesional No.383.765 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSORIO OROZCO**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00802-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.

DEMANDADO: AMIRA MARIA CASTILLO RAMOS.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00802-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 05 de febrero de 2024, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 05 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 26 de enero de la misma anualidad, notificado por estado el 29 de enero del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibidem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro o Cdts, de propiedad de la señora **AMIRA MARIA CASTILLO RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No.57.408.279, el Despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Finalmente, respecto de la solicitud tendiente a la obtención de datos del empleador, a través de oficio a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, se atenderá de manera desfavorable, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral decimo del

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00802-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

artículo 78 del código general del proceso, las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que estas pudieren obtener directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, por lo cual, no resulta procedente requerir a dichas oficinas

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA** y en contra del demandado **AMIRA MARIA CASTILLO RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$22.396 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2021.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2021.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 10 de diciembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2022.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00802-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 06 de enero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 06 de febrero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 11 de marzo de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 09 de abril de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 08 de mayo de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 11 de junio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 09 de julio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 07 de septiembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 10 de octubre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 10 de noviembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 13 de diciembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 19 de enero de 2023.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00802-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 13 de febrero de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2023.
- Por la suma de \$110.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de agosto de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 14 de septiembre de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 05 de octubre de 2023.

CONCEPTO	VALOR
Cuotas Ordinarias de Administración	\$1.585.796
TOTAL	\$1.585.796

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, la señora **AMIRA MARIA CASTILLO RAMOS**, identificada con C.C. No.57.408.279, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad. Límitese la cuantía hasta la suma de dos millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos pesos (\$2.378.600) M/CTE. Oficiese en tal sentido.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00802-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

CUARTO: NEGAR la solicitud de emitir oficio a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

QUINTO: Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, será librado mandamiento de pago sobre el capital correspondiente a cada uno de las expensas ordinarias de administración que se causaren en el transcurso del proceso (a partir del 01 de noviembre de 2023), y sobre los intereses moratorios a que hubiere lugar frente a los mismos, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la fecha de terminación del proceso o el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOZCASE a la Dra. **ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.381.767 y tarjeta profesional No. 277.085 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de ARC CONSULTING S.A.S identificada con el Nit. 901.242.648-9, como apoderada principal; y como apoderado sustituto al Dr. **HARLIN SAID GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.407.791 y tarjeta profesional No.383.765 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSORIO OROZCO**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00825-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313 7

DEMANDADO: ALEXANDRA PADILLA ARRIETA y JUDITH DEL CARMEN ARRIETA DE PADILLA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00825-00

ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda procesos ejecutivo hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor **-PAGARÉ-** se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No.060-312631, el

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00825-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO

despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313 7** y en contra de la parte demandada **ALEXANDRA PADILLA ARRIETA identificada con c.c. No. 1044914117 y JUDITH DEL CARMEN ARRIETA DE PADILLA identificada con c.c. No. 30761748**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 05705053100003132

- Por la suma de \$54.437.826,95 MCTE por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por la suma de \$1.351.027,53 MCTE por capital de cuotas vencidas y no pagadas desde 02 de mayo de 2023 a 02 de noviembre de 2023.
- Por concepto de intereses de mora y corrientes a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-312631, que se denuncia como propiedad de la demandada, las señoras **ALEXANDRA PADILLA ARRIETA identificada con c.c. No. 1044914117 y JUDITH DEL CARMEN ARRIETA DE PADILLA identificada con c.c. No. 30761748**. Ofíciase por secretaria

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase secuestro de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS, identificado con C.C. No. 1.064.995.335, correo electrónico cesarportillo691@gmail.com. Fíjese como honorarios

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00825-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO

provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA identificada con C.C. No. 1.020.749.829 y T.P No. 303098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00832-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA CARO LUNA.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00832-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 02 de febrero de 2024, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 02 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 26 de enero de la misma anualidad, notificado por estado el 29 de enero del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibidem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro o Cdts, de propiedad de la señora **MAYRA ALEJANDRA CARO LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.347.626, el Despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Finalmente, respecto de la solicitud tendiente a la obtención de datos del empleador, a través de oficio a la **EPS SALUD TOTAL**, se atenderá de manera desfavorable, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del código general del

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00832-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

proceso, las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que estas pudieren obtener directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, por lo cual, no resulta procedente requerir a dichas oficinas

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA** y en contra de la demandada **MAYRA ALEJANDRA CARO LUNA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2021.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2021.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00832-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de septiembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de noviembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de enero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 28 de febrero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de marzo de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de abril de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de mayo de 2022.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00832-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de junio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de julio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de septiembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de noviembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de enero de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 28 de febrero de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$110.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de agosto de 2023.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00832-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 21 de septiembre de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2023.

CONCEPTO	VALOR
Cuotas Ordinarias de Administración	\$1.982.000
TOTAL	\$1.982.000

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, la señora **MAYRA ALEJANDRA CARO LUNA**, identificada con C.C. No.1.143.347.626, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad. Límitese la cuantía hasta la suma de dos millones novecientos setenta y tres mil pesos (\$2.973.000) M/CTE. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emitir oficio a la **EPS SALUD TOTAL**, presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

QUINTO: Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, será librado mandamiento de pago sobre el capital correspondiente a cada uno de las expensas ordinarias de administración que se causaren en el transcurso del proceso (a partir del 01 de noviembre de 2023), y sobre los intereses moratorios a que hubiere lugar frente a los mismos, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la fecha de terminación del proceso o el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOZCASE a la Dra. **ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.381.767 y tarjeta profesional No. 277.085 del C.S. de

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00832-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

la Judicatura, en calidad de representante legal de ARC CONSULTING S.A.S identificada con el Nit. 901.242.648-9, como apoderada principal; y como apoderado sustituto al Dr. **HARLIN SAID GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.407.791 y tarjeta profesional No.383.765 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSORIO OROZCO**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00833-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.
DEMANDADO: MAILIN MILENA ARRIETA OROZCO.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00833-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 05 de febrero de 2024, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 05 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 26 de enero de la misma anualidad, notificado por estado el 29 de enero del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibidem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro o Cdts, de propiedad de la señora **MAILIN MILENA ARRIETA OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.052.072.672, el Despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Finalmente, respecto de la solicitud tendiente a la obtención de datos del empleador, a través de oficio a la **EPS SANITAS S.A.S.**, se atenderá de manera desfavorable, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del código general del

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00833-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

proceso, las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que estas pudieren obtener directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, por lo cual, no resulta procedente requerir a dichas oficinas

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA** y en contra de la demandada **MAILIN MILENA ARRIETA OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$16.600 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2021.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2021.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00833-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de noviembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de enero de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 28 de febrero de 2023.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00833-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$110.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de agosto de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 21 de septiembre de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2023.

CONCEPTO	VALOR
Cuotas Ordinarias de Administración	\$1.793.800
TOTAL	\$1.793.800

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, la señora **MAILIN MILENA ARRIETA OROZCO**, identificada con C.C. No.1.052.072.672, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad. Límitese la cuantía hasta la suma de dos millones seiscientos noventa mil setecientos pesos (\$2.690.700) M/CTE. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emitir oficio a la **EPS SANITAS S.A.S.**, presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

QUINTO: Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, será librado mandamiento de pago sobre el capital correspondiente a cada uno de las expensas ordinarias de

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00833-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

administración que se causaren en el transcurso del proceso (a partir del 01 de noviembre de 2023), y sobre los intereses moratorios a que hubiere lugar frente a los mismos, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la fecha de terminación del proceso o el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOZCASE a la Dra. **ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.381.767 y tarjeta profesional No. 277.085 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de ARC CONSULTING S.A.S identificada con el Nit. 901.242.648-9, como apoderada principal; y como apoderado sustituto al Dr. **HARLIN SAID GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.407.791 y tarjeta profesional No.383.765 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSORIO OROZCO**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00834-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.

DEMANDADO: OMAR AGUSTIN RODRIGUEZ BUSTOS.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00834-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 05 de febrero de 2024, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 05 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 26 de enero de la misma anualidad, notificado por estado el 29 de enero del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibidem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro o Cdts, de propiedad del señor **OMAR AGUSTIN RODRIGUEZ BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No.9.295.689, el Despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00834-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA** y en contra del demandado **OMAR AGUSTIN RODRIGUEZ BUSTOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2021.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00834-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2021.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de septiembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de noviembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de enero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 28 de febrero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de marzo de 2022.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00834-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de abril de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de mayo de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de junio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de julio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de septiembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de noviembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de enero de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 28 de febrero de 2023.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00834-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$110.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de agosto de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 21 de septiembre de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2023.

CONCEPTO	VALOR
Cuotas Ordinarias de Administración	\$1.949.800
TOTAL	\$1.949.800

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, el señor **OMAR AGUSTIN RODRIGUEZ BUSTOS**, identificado con C.C. No.9.295.689, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad. Límitese la cuantía hasta la suma de dos millones novecientos veinticuatro mil pesos (\$2.924.000) M/CTE. Ofíciense en tal sentido.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00834-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

CUARTO: Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, será librado mandamiento de pago sobre el capital correspondiente a cada uno de las expensas ordinarias de administración que se causaren en el transcurso del proceso (a partir del 01 de noviembre de 2023), y sobre los intereses moratorios a que hubiere lugar frente a los mismos, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la fecha de terminación del proceso o el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOZCASE a la Dra. **ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.381.767 y tarjeta profesional No. 277.085 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de ARC CONSULTING S.A.S identificada con el Nit. 901.242.648-9, como apoderada principal; y como apoderado sustituto al Dr. **HARLIN SAID GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.407.791 y tarjeta profesional No.383.765 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSORIO OROZCO**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00836-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.
DEMANDADO: DERLY PAOLA PEREZ RAMOS.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00836-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 05 de febrero de 2024, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 05 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 26 de enero de la misma anualidad, notificado por estado el 29 de enero del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibidem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro o Cdts, de propiedad de la señora **DERLY PAOLA PEREZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.340.749, el Despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Finalmente, respecto de la solicitud tendiente a la obtención de datos del empleador, a través de oficio a la **EPS CAJACOPI**, esta se atenderá de manera desfavorable, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del código general del

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00836-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

proceso, las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que estas pudieren obtener directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, por lo cual, no resulta procedente requerir a dichas oficinas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA** y en contra del demandado **DERLY PAOLA PEREZ RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2021.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2021.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00836-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de septiembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de noviembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de enero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 28 de febrero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de marzo de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de abril de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de mayo de 2022.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00836-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de junio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de julio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de septiembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de noviembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de enero de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 28 de febrero de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$110.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de agosto de 2023.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00836-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 21 de septiembre de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2023.

CONCEPTO	VALOR
Cuotas Ordinarias de Administración	\$1.982.000
TOTAL	\$1.982.000

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, la señora **DERLY PAOLA PEREZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.340.749, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad. Límitese la cuantía hasta la suma de dos millones novecientos setenta y tres mil pesos (\$2.973.000) M/CTE. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emitir oficio a la **EPS CAJACOPI**, presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

QUINTO: Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, será librado mandamiento de pago sobre el capital correspondiente a cada uno de las expensas ordinarias de administración que se causaren en el transcurso del proceso (a partir del 01 de noviembre de 2023), y sobre los intereses moratorios a que hubiere lugar frente a los mismos, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la fecha de terminación del proceso o el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOZCASE a la Dra. **ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.381.767 y tarjeta profesional No. 277.085 del C.S. de

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00836-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

la Judicatura, en calidad de representante legal de ARC CONSULTING S.A.S identificada con el Nit. 901.242.648-9, como apoderada principal; y como apoderado sustituto al Dr. **HARLIN SAID GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.407.791 y tarjeta profesional No.383.765 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSORIO OROZCO**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00837-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.
DEMANDADO: GILSON DE JESUS CARDENAS SUAREZ.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00837-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 05 de febrero de 2024, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 05 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 26 de enero de la misma anualidad, notificado por estado el 29 de enero del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibidem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro o Cdts, de propiedad del señor **GILSON DE JESUS CARDENAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.052.946.637, el Despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00837-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

Finalmente, respecto de la solicitud tendiente a la obtención de datos del empleador, a través de oficio a la **EPS SURAMERICANA**, esta se atenderá de manera desfavorable, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del código general del proceso, las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que estas pudieren obtener directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, por lo cual, no resulta procedente requerir a dichas oficinas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA** y en contra del demandado **GILSON DE JESUS CARDENAS SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$10.730 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2020.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00837-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2021.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2021.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de septiembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de noviembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de enero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 28 de febrero de 2022.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00837-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de marzo de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de abril de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de mayo de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de junio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de julio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de septiembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de noviembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de enero de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 28 de febrero de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2023.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00837-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$110.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de agosto de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 21 de septiembre de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2023.

CONCEPTO	VALOR
Cuotas Ordinarias de Administración	\$2.089.330
TOTAL	\$2.089.330

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, el señor **GILSON DE JESUS CARDENAS SUAREZ**, identificado con C.C. No.1.052.946.637, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad. Límitese la cuantía hasta la suma de tres millones ciento treinta y tres mil pesos (\$3.133.000) M/CTE. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emitir oficio a la **EPS SURAMERICANA**, presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

QUINTO: Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, será librado mandamiento de pago sobre el capital correspondiente a cada uno de las expensas ordinarias de administración que se causaren en el transcurso del proceso (a partir del 01 de noviembre de 2023), y sobre los intereses moratorios a que hubiere lugar frente a los mismos, desde

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00837-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la fecha de terminación del proceso o el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOZCASE a la Dra. **ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.381.767 y tarjeta profesional No. 277.085 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de ARC CONSULTING S.A.S identificada con el Nit. 901.242.648-9, como apoderada principal; y como apoderado sustituto al Dr. **HARLIN SAID GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.407.791 y tarjeta profesional No.383.765 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSORIO OROZCO**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00839-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.
DEMANDADO: RUBY ESTHER PATERNINA MEJIA.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00839-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 05 de febrero de 2024, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 05 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 26 de enero de la misma anualidad, notificado por estado el 29 de enero del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibidem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro o Cdts, de propiedad de la señora **RUBY ESTHER PATERNINA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.102.835.495, el Despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Finalmente, respecto de la solicitud tendiente a la obtención de datos del empleador, a través de oficio a la **EPS SALUD TOTAL**, esta se atenderá de manera desfavorable, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del código general

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00839-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

del proceso, las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que estas pudieren obtener directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, por lo cual, no resulta procedente requerir a dichas oficinas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA** y en contra del demandado **RUBY ESTHER PATERNINA MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2019.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2020.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2020.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00839-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2021.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2021.
- Por la suma de \$32.200 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de septiembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de noviembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2021.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2021.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de enero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 28 de febrero de 2022.
- Por la suma de \$58.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de marzo de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de abril de 2022.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00839-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de mayo de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de mayo de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de junio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de julio de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de septiembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de noviembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 30 de noviembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2022.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2022.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de enero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de enero de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de febrero de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 28 de febrero de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de marzo de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de abril de 2023.
- Por la suma de \$38.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$110.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de junio de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de julio de 2023.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00839-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de agosto de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de agosto de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de septiembre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 21 de septiembre de 2023.
- Por la suma de \$50.000 MCTE por concepto de expensas ordinarias de administración del mes de octubre de 2023.
- Por concepto intereses moratorios, causados a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2023.

CONCEPTO	VALOR
Cuotas Ordinarias de Administración	\$2.046.400
TOTAL	\$2.046.400

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, la señora **RUBY ESTHER PATERNINA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.102.835.495, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad. Límitese la cuantía hasta la suma de tres millones sesenta y nueve mil seiscientos pesos (\$3.069.600) M/CTE. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emitir oficio a la **EPS SALUD TOTAL**, presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

QUINTO: Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, será librado mandamiento de pago sobre el capital correspondiente a cada uno de las expensas ordinarias de administración que se causaren en el transcurso del proceso (a partir del 01 de noviembre de 2023), y sobre los intereses moratorios a que hubiere lugar frente a los mismos, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la fecha de terminación del proceso o el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10)

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00839-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOZCASE a la Dra. **ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.381.767 y tarjeta profesional No. 277.085 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de ARC CONSULTING S.A.S identificada con el Nit. 901.242.648-9, como apoderada principal; y como apoderado sustituto al Dr. **HARLIN SAID GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.407.791 y tarjeta profesional No.383.765 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSORIO OROZCO**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00867-00
ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALFONSOEME S.A.
DEMANDADO: ADELAIDA CORREA GUERRERO.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00867-00
ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso ejecutivo singular, el cual nos correspondió por reparto, informándole que a través de auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a librar mandamiento ejecutivo y decretar medias cautelares, sin embargo, por error de transcripción se redactó un numero de cedula diferente en la parte demandada equivocadamente. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en la cual se libró mandamiento de pago, puesto que se indicó como numero de cedula de la parte demandada en el numeral tercero el cual decreta las medidas cautelares se colocó C.C. 1.102.835.495 (número errado), siendo el número de identificación correcto de la parte demandada el siguiente; ADELAIDA CORREA GUERRERO identificada **C.C. No. 1.143.354.976**, de conformidad con lo establecido en la solicitud allegada mediante correo electrónico por medio del apoderado judicial el Dr. JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), razón por la cual es procedente acceder a la corrección.

En efecto, el Código General del Proceso, en su el Artículo 286 dispone:

“Artículo 286 C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, y basado en la norma transcrita, se autoriza al juez corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00867-00
ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el número de identificación de la parte demanda en la presente solicitud, el cual quedarán de la siguiente forma:

ADELAIDA CORREA GUERRERO C.C. No. 1.143.354.976.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00024-00
ACTUACIÓN: AUTO INADMITE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MERLY OROZCO ORTIZ C.C No. 1.048.600.022

DEMANDADO: HUMBERTO ACEVEDO GONZALEZ C.C. No. 73.554.728

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00024-00

ACTUACIÓN: INADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Examinada la actuación, observa el despacho que en la presente demanda no se encuentra anexado poder del abogado **Dr. JOSE DEL TRANSITO MEZA LOPEZ** para actuar en el proceso en calidad de representante judicial, como soporte de las facultades que le fueron conferidas por el demandante el Sr. **HUMBERTO ACEVEDO GONZALEZ**, para la representación judicial de su persona en el proceso en mención.

Del poder para actuar:

“Artículo 73 Código General del Proceso.

Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

“Artículo 74. Poderes. Código General del Proceso.

...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

(...)”

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00024-00
ACTUACIÓN: AUTO INADMITE

Por su parte el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin 2 firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Según se observa de las normas trascritas, el Decreto 806 de 2020 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

En el presente asunto, no se evidencia en la demanda y sus anexos poder otorgado al Dr. **JOSE DEL TRANSITO MEZA LOPEZ** para actuar en calidad de representante judicial de la parte demandante el Sr. **HUMBERTO ACEVEDO GONZALEZ**.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00025-00
ACTUACIÓN: AUTO INADMITE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRISTIAN LAYONER MENDOZA RUÍZ y KELLY JHOANA CASTRO PÉREZ
DEMANDADO: CAROLINA DEL ROSARIO AMARIS MALDONADO.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00025-00
ACTUACIÓN: INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Examinada la presente actuación, observa el despacho que en la demanda no se encuentra anexado contrato de arrendamiento, como soporte o prueba de la obligación de carácter dineraria, el cual representaría una prestación clara, expresa y exigible en el presente proceso ejecutivo singular, documento que provenga del deudor y constituye plena prueba contra él. Contrato que representa actos o negocios jurídicos provenientes del deudor "Títulos contractuales".

***“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo”.*

De la lectura esta disposición se tiene que la ley involucra los títulos contractuales como por ejemplo los contratos válidamente celebrados, de los cuales según sus particulares condiciones pueden surgir obligaciones de pagar sumas dinero, dar, hacer o no hacer. Así mismo, se recalca que lo establecido por el legislador es el aporte del título ejecutivo para poder demandar las obligaciones claras, expresas y exigibles. Deberá entonces la parte demandante anexar a la demanda contrato de arrendamiento válidamente celebrado entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00025-00
ACTUACIÓN: AUTO INADMITE

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00027-00
ACTUACIÓN: ADMISION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: RAYMUNDO GONZALEZ VILLA C.C. No. 73.101.320

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00027-00

ACTUACIÓN: ADMISION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor – **PAGARE** - se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuenta de ahorro, corriente, Fiducuenta, C.D.T, o cualquier otro emolumento representativo de capital que tenga o llegará a tener en las diferentes entidades financieras la parte demandada, el señor **RAYMUNDO GONZALEZ VILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **73.101.320**, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el Despacho accederá a la solicitud.

Con respecto a las demás solicitudes de medidas cautelares presentadas, no se accederán a las mismas por no ser necesarias y hasta tanto la antes mencionada no se vuelva ilusoria, de conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8** y en contra de la parte demandada **RAYMUNDO GONZALEZ VILLA C.C. No. 73.101.320**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No.

- Por la suma de \$25.534.180 MCTE por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses de mora y corrientes a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuenta de ahorro, corriente, Fiducuenta, C.D.T, o cualquier otro emolumento representativo de capital que tenga o llegará a tener en las diferentes entidades financieras el demandado, el señor **RAYMUNDO GONZALEZ VILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **73.101.320**. Ofíciase por secretaria.

Límite de cuantía: Límitese la cuantía a la suma de (\$42.597.463) M/CTE.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00027-00

ACTUACIÓN: ADMISION

los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO C.C. No. 1.073.826.670 y T.P. No. 287.356 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00030-00
ACTUACIÓN: AUTO INADMITE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MERLY OROZCO ORTIZ C.C No. 1.048.600.022
DEMANDADO: LUIS ANIBAL JAIME GARCIA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00030-00
ACTUACIÓN: INADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Examinada la actuación, observa el despacho que no se encuentra anexado poder del abogado **Dr. JOSE DEL TRANSITO MEZA LOPEZ** para actuar en el proceso en calidad de representante judicial, como soporte de las facultades que le fueron conferidas por el demandante el Sr. **HUMBERTO ACEVEDO GONZALEZ**, para la representación judicial de su persona en el proceso en mención.

Del poder para actuar:

“Artículo 73 Código General del Proceso.

Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

“Artículo 74. Poderes. Código General del Proceso.

...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

(...)”

Por su parte el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin 2 firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Según se observa de las normas trascritas, el Decreto 806 de 2020 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

En el presente asunto, no se evidencia en la demanda y sus anexos poder otorgado al Dr. **JOSE DEL TRANSITO MEZA LOPEZ** para actuar en calidad de representante judicial de la parte demandante el Sr. **HUMBERTO ACEVEDO GONZALEZ**.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, entre los anexos de la demanda no se encuentra incorporado como requisito para promover proceso ejecutivo singular la Letra de cambio, como soporte o prueba de la obligación de carácter dineraria, la cual representa una prestación u obligación clara, expresa y exigible, documento que provenga del deudor el Sr. **LUIS ANIBAL JAIME GARCIA** y constituye plena prueba contra él.

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00030-00
ACTUACIÓN: AUTO INADMITE

procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo”.

Se recalca que lo establecido por el legislador es el aporte del título ejecutivo para poder demandar las obligaciones claras, expresas y exigibles. Deberá entonces la parte demandante anexar a la demanda letra de cambio válidamente celebrado entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-000032-00
ACTUACIÓN: INADMISION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.
DEMANDADO: BALANTA CAMACHO JORGE ELIECER
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00032-00
ACTUACIÓN: INADMISION.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Examinada la presente actuación, observa el despacho que el poder aportado en la demanda, se otorga a varios abogados.

El artículo 75 del CGP en su primer inciso establece: *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.”* Y más adelante indica: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

De la lectura de esta disposición se tiene que la ley no restringe el número de apoderados que una persona puede constituir para que lo representen en un proceso, sin embargo, estos apoderados no pueden intervenir al mismo tiempo en el proceso judicial por cuanto ello podría dar lugar a que se presentaran situaciones contradictorias entre unos y otros en detrimento de los intereses del representado. En los casos en que el poder se otorgue simultáneamente, la jurisprudencia ha entendido que debe reconocérsele personería al primero que se encuentre en el poder y que sólo podrá actuar el sustituto cuando el principal manifieste que no puede o no actuará dentro del proceso.

Así mismo, se recalca que lo establecido por el legislador es la prohibición de actuaciones simultáneas de más de un apoderado, sin que ello implique la prohibición de coexistencia

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-000032-00

ACTUACIÓN: INADMISION

de dos apoderados, siempre y cuando se especifique la jerarquía asignada por el poderdante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-000033-00
ACTUACIÓN: INADMISION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.
DEMANDADO: HERNANDEZ AGUAS JIMMY TOMAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-000033-00
ACTUACIÓN: INADMISION.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Examinada la presente actuación, observa el despacho que el poder aportado en la demanda, se otorga a varios abogados.

El artículo 75 del CGP en su primer inciso establece: “Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.” Y más adelante indica: “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

De la lectura de esta disposición se tiene que la ley no restringe el número de apoderados que una persona puede constituir para que lo representen en un proceso, sin embargo, estos apoderados no pueden intervenir al mismo tiempo en el proceso judicial por cuanto ello podría dar lugar a que se presentaran situaciones contradictorias entre unos y otros en detrimento de los intereses del representado. En los casos en que el poder se otorgue simultáneamente, la jurisprudencia ha entendido que debe reconocérsele personería al primero que se encuentre en el poder y que sólo podrá actuar el sustituto cuando el principal manifieste que no puede o no actuará dentro del proceso.

Así mismo, se recalca que lo establecido por el legislador es la prohibición de actuaciones simultáneas de más de un apoderado, sin que ello implique la prohibición de coexistencia

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-000033-00

ACTUACIÓN: INADMISION

de dos apoderados, siempre y cuando se especifique la jerarquía asignada por el poderdante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-000034-00

ACTUACIÓN: INADMISION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.

DEMANDADO: SALTARIN DE AVILA LORENA MARIA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-000034-00

ACTUACIÓN: INADMISION.

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Examinada la presente actuación, observa el despacho que el poder aportado en la demanda, se otorga a varios abogados.

El artículo 75 del CGP en su primer inciso establece: “Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.” Y más adelante indica: “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

De la lectura de esta disposición se tiene que la ley no restringe el número de apoderados que una persona puede constituir para que lo representen en un proceso, sin embargo, estos apoderados no pueden intervenir al mismo tiempo en el proceso judicial por cuanto ello podría dar lugar a que se presentaran situaciones contradictorias entre unos y otros en detrimento de los intereses del representado. En los casos en que el poder se otorgue simultáneamente, la jurisprudencia ha entendido que debe reconocérsele personería al primero que se encuentre en el poder y que sólo podrá actuar el sustituto cuando el principal manifieste que no puede o no actuará dentro del proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-000034-00
ACTUACIÓN: INADMISION

Así mismo, se recalca que lo establecido por el legislador es la prohibición de actuaciones simultáneas de más de un apoderado, sin que ello implique la prohibición de coexistencia de dos apoderados, siempre y cuando se especifique la jerarquía asignada por el poderdante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-000035-00
ACTUACIÓN: INADMISION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.
DEMANDADO: MORALES VILLA CECILIA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-000035-00
ACTUACIÓN: INADMISION.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Examinada la presente actuación, observa el despacho que el poder aportado en la demanda, se otorga a varios abogados.

El artículo 75 del CGP en su primer inciso establece: *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.”* Y más adelante indica: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

De la lectura de esta disposición se tiene que la ley no restringe el número de apoderados que una persona puede constituir para que lo representen en un proceso, sin embargo, estos apoderados no pueden intervenir al mismo tiempo en el proceso judicial por cuanto ello podría dar lugar a que se presentaran situaciones contradictorias entre unos y otros en detrimento de los intereses del representado. En los casos en que el poder se otorgue simultáneamente, la jurisprudencia ha entendido que debe reconocérsele personería al primero que se encuentre en el poder y que sólo podrá actuar el sustituto cuando el principal manifieste que no puede o no actuará dentro del proceso.

Así mismo, se recalca que lo establecido por el legislador es la prohibición de actuaciones simultáneas de más de un apoderado, sin que ello implique la prohibición de coexistencia

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-000035-00

ACTUACIÓN: INADMISION

de dos apoderados, siempre y cuando se especifique la jerarquía asignada por el poderdante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 7 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA